

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

RESOLUCIÓN N° 11434-2020

Bucaramanga, 07 de julio de 2020

Por medio de la cual se archiva el proceso policivo.
Proceso radicado **E.C.I N° 11434**

La Inspectora de Policía Urbana en Descongestión N° I, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, Ley 1774 de 2016, Decreto 2257 de 1986, Decreto 214 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Acuerdo Municipal 041 de 1999, Decreto 3075 de 1997 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes

HECHOS

1. El 27 de octubre de 2016, la Subsecretaría del Medio ambiente municipal informó que conforme a visita de control al establecimiento de comercio ubicado en **Calle 61 # 17F - 62, La ceiba de Bucaramanga**, donde se comprobó que funcionaba sin la totalidad de requisitos legales, ni uso del suelo. Representante legal SANDRA YAMILE SERRANO SANCHEZ identificada con CC. 63.368.175.
2. El 31 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de proceso de policía.
3. El 19 de diciembre de 2016 se notificó personalmente la representante legal.
4. El 03 de enero de 2017, la representante legal allegó sendos documentos relacionados con el funcionamiento del establecimiento.
5. El 13 de mayo de 2019 se recibió el proceso policivo en esta Inspección según las directrices impartidas por el Despacho de la Secretaría del Interior debido a reorganización interna.
6. El 7 de julio de 2020, se comprobó por medio de la plataforma de registro de establecimientos comerciales municipal que el 14 de noviembre de 2018 se emitió viabilidad del uso del suelo para funcionar al establecimiento en estudio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional (Sentencia C-875 de 2011, MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso¹ consagrado en el artículo 29 de la Constitución y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros.

Atendiendo la base anteriormente expuesta y abordando el caso concreto, se establece que el proceso dio inicio en la medida que faltaba la viabilidad del uso del suelo según se dejó constancia en el AUTO que avoca:

(...) Una vez analizada la información se procedió a verificar a través del sistema de registro de establecimientos comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga (...) tiene en estudio la viabilidad de uso de suelo. (...).

Por ende, en la medida que se efectuó una nueva consulta a la base de datos municipal de Registro de establecimientos comerciales y se comprobó que la representante legal ya saneó esa obligación legal teniendo viabilidad del uso del suelo desde el 14 de noviembre de 2018, se concluye que cesaron los motivos por los cuales se adelanta el trámite policivo. Por lo tanto, es dable archivar el presente proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de policía de radicado **11434** adelantado contra SANDRA YAMILE SERRANO SANCHEZ identificada con CC. 63.368.175 como propietaria y/ representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 61 # 17F - 62, La ceiba de Bucaramanga**, por las razones expuestas en la parte motiva.

¹El debido proceso ha sido definido como “el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996. M.P. Julio César Ortiz González).

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiéndolo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico –Secretario del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De no presentarse recurso, remitir el expediente a Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CONSUELO RUEDA CABENA

Inspectora Urbana de Policía en Descongestión I
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Mario Pedro Ríos Padilla Abogado CPS Sec Interior.

